



JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE

Barranquilla – Atlántico, Veinte (20) de Octubre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD: 08-001-41-89-005-2021-00282-00-C.

REF: EJECUTIVO.

**DEMANDANTE: SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE-SERVIGECOOP. NIT
No. 900.860.525-9.**

**DEMANDADO: EDITH ESTER MULFORD BOVEA C.C. No. 32.615.953
MAGDALENA BOVEA DE MULFORD C.C. No. 22.313.682**

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho el presente proceso, para informar que el apoderado de la parte ejecutante, solicita se dicte auto de seguir adelante la ejecución. El presente proceso le correspondió a este juzgado bajo el número de radicación No. 08-001-41-89-005-2021-00282-00. Sírvase proveer



YEISON DE JESUS VILORIA AGUAS
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLANTICO. VEINTE (20) DE OCTUBRE DE DOS MIL
VEINTIDÓS (2022).**

Visto el anterior informe secretarial y revisado el expediente, procede el Juzgado a resolver el Proceso Ejecutivo instaurado por el **SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE-SERVIGECOOP**, actuando a través de apoderado judicial contra las demandadas **EDITH ESTER MULFORD BOVEA y MAGDALENA BOVEA DE MULFORD**.

Observa el despacho que, por auto de fecha 02 de agosto de 2021, se libró orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de las demandadas **EDITH ESTER MULFORD BOVEA** identificada con C.C. No. 32.615.953 y **MAGDALENA BOVEA DE MULFORD**, identificada con C.C. No. 22.313.682, y a favor de **SERVICIOS GENERALES COOPERATIVOS DEL CARIBE-SERVIGECOOP**, identificada con NIT. No 900.860.525-9, la suma de \$28.530.000.00, por el valor de lo adeudado del capital respecto de la LETRA DE CAMBIO suscrito el día 03 de enero del 2019; más los intereses corrientes generados desde el día 03 de enero del 2019 hasta que se haga efectivo el pago de obligación, más los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto desde el día 28 de febrero del 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación, más pago de las agencias en derecho y costas del proceso.

Una vez revisado el expediente, pudo constatar que efectivamente, la señoras **EDITH ESTER MULFORD BOVEA y MAGDALENA BOVEA DE MULFORD**, fueron notificadas de manera personal en la dirección registrada en el escrito de demanda Calle 53D No. 34 – 48 de la ciudad de Barranquilla, el día 24 de febrero de 2022, al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P, pero ambas se rehusaron a recibir la notificación, como consta en las guías N0281384 y N0281385, igualmente, fueron notificadas al tenor de lo dispuesto en el artículo 292 *ibidem*, es decir, por aviso recibido el día 11 de marzo de 2022, esta vez recibiendo la documentación, como aparece en las guías N0281629 y N0281627, tal como fue certificado por la empresa de mensajería **DISTRIENVIOS**, encargada de notificar en las cuatro oportunidades, por lo que se entiende que tiene conocimiento del presente proceso, su naturaleza, y la fecha de expedición del auto que libra mandamiento de pago.

En ese orden de ideas, se advierten como estructurados los requisitos necesarios para la regular constitución y desarrollo de la relación jurídica procesal, además la parte actora aportó con su demanda como medio de recaudo ejecutivo, documentos que reúnen las exigencias del Código General del Proceso en su artículo 422, en la que aparece debidamente determinada, sus elementos objetivos (crédito) y los

Dirección: Calle 54 N° 10B-27, Barrio la Sierra.

Correo Electrónico: i05pqccmba@cendoj.ramajudicial.gov.co

PBX: 3885005 EXT. 7035.



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

subjetivos (acreedor- deudor) se encuentran debidamente señalados; por último la obligación es pura y simple, en virtud del plazo de que disponía el demandado para el cumplimiento de la obligación, motivo por el cual, encontrándose reunidos los presupuestos establecidos en el aserto normativo antes citado, se procederá a seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento ejecutivo.

Aunado a lo anterior, no se avizoran causales de nulidad que vicien lo actuado, no se encuentran oposiciones, ni incidentes, por lo tanto, corresponde al Juzgado seguir adelante la ejecución para el cumplimiento del pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al encartado.

De igual manera en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1º del artículo 365 del C.G.P. se procederá a fijar las agencias en derecho, teniendo en cuenta la calidad de la gestión y la duración del proceso, atendiendo lo dispuesto en el Acuerdo PSAA 16-10554 de agosto de 2016.

En atención a los anteriores argumentos, el **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES – LOCALIDAD DEL SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la presente ejecución contra las demandadas **EDITH ESTER MULFORD BOVEA** identificada con C.C. No. 32.615.953 y **MAGDALENA BOVEA DE MULFORD**, identificada con C.C. No. 22.313.682, tal como se ordenó en el auto de Mandamiento de Pago de fecha 02 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Ordenar presentar la liquidación del crédito (capital e intereses). De conformidad con el Artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaría.

CUARTO: Fijense como agencias en derecho a favor de la parte demandante, y en contra de la parte demandada, la suma equivalente al 7% del valor de la ejecución según Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y el Art. 366 del C.G.P., Inclúyanse las agencias tasadas en la liquidación de costas respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCIA

08-001-41-89-005-2021-00282-00

JUEZ. -

..

MLC

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 21 de octubre 2022 NOTIFICADO POR ESTADO N° 173 El Secretario _____ YEISON VILORIA AGUAS
--